

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver respecto de su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 22 de junio de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	NIT. 800037800-8
DEMANDADO:	JUAN JOSÉ IBARRA ÁLVAREZ
	C.C. Nro. 15.489.441
RADICADO:	17042-4089-001-2022-00076-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:	Nro. 363

Se procede a continuación a resolver el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

Analizado el introductorio y sus anexos, se hace necesario que la parte actora adecue el escrito de demanda así:

- 1) Respecto del pagaré Nro. 057046100000229:** Aclarar el por qué se pretende cobrar los intereses corrientes desde el día **14 de octubre de 2021** al **01 de junio de 2022**.
- 2) Respecto del pagaré Nro. 4866470214169625:** Aclarar el por qué se pretende cobrar los intereses corrientes desde el día **20 de febrero de 2021** al **01 de junio de 2022**.
- 3) Allegar nuevamente el estado de endeudamiento consolidado del ejecutado,** dado que el aportado con la demanda se encuentra ilegible.
- 4) Al momento de subsanar el libelo,** deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, procederá el Despacho a **INADMITIR** la demanda conforme el Art. 90 del Código General del Proceso, y a conceder a la

parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8** en contra del señor **JUAN JOSÉ IBARRA ÁLVAREZ** identificado con **C.C. Nro. 15.489.441**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.**

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la abogada **GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.620.768 y portadora de la T.P. Nro. 37.027 del C.S.J., para representar a la parte demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 091 fijado el 23 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c347009e680604490460ba9b7c01cc60d2f1564cf72d9a27c8d76f37470731d9**

Documento generado en 22/06/2022 07:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>